

**I DATOS DEL INTERESADO**

NOMBRE Y APELL. / RAZON SOCIAL:		
DOMICILIO:		TFNO.:
NIF:	CORREO ELECTRÓNICO:	COD. CONTR.:
PRESENTADOR:		NIF:
DOMICILIO:		TFNO:
CARACTER DE LA REPRESENTACION:		

**II DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS RECIBOS**

Documento	Objeto Tributario	Fecha vencimiento	Importe
<b>TOTAL DEUDA...</b>			
<b>Nº DE PLAZOS SOLICITADOS</b>			

**III DATOS BANCARIOS**

ENTIDAD:		SUCURSAL:		
CODIGO CUENTA CLIENTE (20 DÍGITOS)	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº DE CUENTA
TITULAR DE LA CUENTA:				

**IV GARANTIA OFRECIDA**

<input type="checkbox"/>	Aval bancario de Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca
<input type="checkbox"/>	Certificado de seguro de caución
<input type="checkbox"/>	Se solicita la adopción de medidas cautelares consistentes en la anotación preventiva de embargo sobre la finca con referencia catastral en el Registro de la Propiedad
<input type="checkbox"/>	Sólo en el caso de que la deuda no supere los 6.000 €, se aceptará la aportación de fianza personal y solidaria prestada en su favor por dos contribuyentes a la Hacienda Municipal por el Impuesto de Bienes Inmuebles, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma

**NOTAS**

1.- La presente solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo si en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente al de la presentación de la misma no ha caído resolución expresa. (Art. 52.6 del RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación)

2.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en la correspondiente Resolución, quedará sin efecto el fraccionamiento. (Art. 51.2 del RD 939/2005). Las consecuencias serán las contempladas en el art. 52.4 del RD 939/2005.

3.- El mantenimiento y eficacia del acuerdo de concesión de este fraccionamiento están condicionados a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

4.- En caso de requerirse garantía, deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías se iniciará el periodo ejecutivo o, en su caso, se continuará el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 48.7 del RD 939/2005.

Fecha: \_\_\_\_\_

FIRMA

**I DATOS DEL INTERESADO**

NOMBRE Y APELL. / RAZON SOCIAL:		
DOMICILIO:		TFNO.:
NIF:	CORREO ELECTRÓNICO:	COD. CONTR.:
PRESENTADOR:		NIF:
DOMICILIO:		TFNO:
CARACTER DE LA REPRESENTACION:		

**II DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS RECIBOS**

Documento	Objeto Tributario	Fecha vencimiento	Importe
<b>TOTAL DEUDA...</b>			
<b>Nº DE PLAZOS SOLICITADOS</b>			

**III DATOS BANCARIOS**

ENTIDAD:		SUCURSAL:		
CODIGO CUENTA CLIENTE (20 DÍGITOS)	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº DE CUENTA
TITULAR DE LA CUENTA:				

**IV GARANTIA OFRECIDA**

<input type="checkbox"/>	Aval bancario de Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca
<input type="checkbox"/>	Certificado de seguro de caución
<input type="checkbox"/>	Se solicita la adopción de medidas cautelares consistentes en la anotación preventiva de embargo sobre la finca con referencia catastral en el Registro de la Propiedad
<input type="checkbox"/>	Sólo en el caso de que la deuda no supere los 6.000 €, se aceptará la aportación de fianza personal y solidaria prestada en su favor por dos contribuyentes a la Hacienda Municipal por el Impuesto de Bienes Inmuebles, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma

**NOTAS**

1.- La presente solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo si en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente al de la presentación de la misma no ha caído resolución expresa. (Art. 52.6 del RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación)

2.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en la correspondiente Resolución, quedará sin efecto el fraccionamiento. (Art. 51.2 del RD 939/2005). Las consecuencias serán las contempladas en el art. 52.4 del RD 939/2005.

3.- El mantenimiento y eficacia del acuerdo de concesión de este fraccionamiento están condicionados a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

4.- En caso de requerirse garantía, deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías se iniciará el periodo ejecutivo o, en su caso, se continuará el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 48.7 del RD 939/2005.

Fecha: \_\_\_\_\_

FIRMA